



UNACAR
Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reglamento de Prácticas Profesionales de la
Universidad Autónoma del Carmen



Contenido

Presentación

I. Considerandos

II. Sustento

III. Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Carmen

Presentación

Las prácticas Profesionales son complementarias para la formación académica de los estudiantes, en el Modelo Educativo Acalán, la Universidad Autónoma del Carmen incorpora dentro de los programas educativos las *Prácticas Profesionales* con valor curricular, en las cuales los estudiantes podrán integrarse y desarrollar sus aptitudes académicas dentro del sector social, productivo y de servicios.

La Universidad se ha venido renovando con el objetivo de proporcionar calidad en los programas educativos ofertados. Asimismo, mantener programas educativos a la vanguardia, vinculando a los estudiantes con el sector productivo, social, económico y con Instituciones de la Región y del extranjero.

La Asociación de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES): propone en su documento “La Educación Superior en el Siglo XXI. Líneas Estratégicas de Desarrollo para el 2020”, el propósito de *reafirmar el sentido de orientación de la vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social.*

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública establece como objetivo 5 de su programa sectorial de educación 2007-2012, “Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral”, se señala que para lograrlo se necesita, entre otros aspectos, del *“desarrollo de más y mejores opciones terminales que estén vinculadas con los mercados de trabajo y permitan que los estudiantes adquieran mayor experiencia y sean competitivos”*; también se menciona que es necesario *“fortalecer las posibilidades de los alumnos para obtener un empleo mediante becas de pasantía, así como prácticas y estancias en los sitios de inserción laboral; establecer mecanismos de cooperación estrecha entre la Secretaría de Educación Pública y otras autoridades federales, autoridades locales, empresarios, trabajadores e investigadores, con el fin de que la vinculación con el sector productivo sea un proceso eficaz y cotidiano”*.

Es por ello, que el objetivo fundamental de las prácticas profesionales es que el estudiante se inserte en el ambiente laboral para que desarrolle sus habilidades y competencias; asimismo, fortalecer su autonomía y la integración como profesional en el mercado laboral, contribuyendo con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, los cuales señalan:

- a) Primer eje estratégico: “Fortalecimiento del acompañamiento del estudiante” que tiene como propósito el formar ciudadanos altamente competentes y conscientes de su responsabilidad social, y

- a) Tercer eje estratégico: “Fortalecimiento de la comunidad del conocimiento” que tiene el propósito de que la generación, aplicación y transferencia del conocimiento sean la columna vertebral del quehacer de la Universidad.

Considerandos

Primero. Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

- a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del gobierno universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria.
- b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional: “*Sistema Integral de Legislación Universitaria*”, cuyo objetivo general es contar con un sistema de legislación garante de la estabilidad y buen gobierno de la Universidad.
- c. Que un proyecto del Programa Institucional “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la reglamentación básica que debe tener la Universidad.

Segundo. Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece en su artículo 120 que corresponderá al Abogado General la facultad de orientar, en su caso presentar los reglamentos necesarios para el buen desempeño de la Universidad que no se enmarque explícitamente dentro del Estatuto.

Tercero. Que es una prioridad para la estabilidad y buena conducción de la Universidad contar con el:

“Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Carmen”

Sustento

Que con fundamento en:

El artículo 7 incisos n, de la Ley Orgánica precisa que para el cumplimiento de sus fines la universidad procederá a:

n) Vincular el quehacer universitario con el sector productivo a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológicos que permitan articular los programas académicos con la industria, el comercio y el sector social. (...)

Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Estatuto General señala que la Universidad Autónoma del Carmen tiene como objeto:

III. Promover la vinculación con los sectores de la Sociedad.

El artículo 35 fracción II del Estatuto General señala como facultades y Obligaciones del Consejo Universitario la de expedir su reglamento y toda clase de reglamentos y disposiciones encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad.

Dentro del Estatuto General se señala que existirá de forma permanente la “Comisión de Legislación Universitaria”, la cual en el artículo 42, fracción I señala que entre sus atribuciones se encuentran:

I. Estudiar y dictaminar las propuestas de Estatuto y Reglamentos.

El Estatuto General regula el Sistema Integral de Legislación Universitaria en el título sexto, señalando en el artículo 116 que es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen.

El artículo 19 párrafos I de la Ley Orgánica que precisa que una de las facultades del Consejo Universitario es el de:

I. “Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan”.

Que en cumplimiento de lo anterior:

El Consejo Universitario tuvo a bien el aprobar el presente:

“Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Carmen”

Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Carmen

Índice

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del proceso de asignación, supervisión, evaluación y acreditación

Capítulo III

Del Departamento de Prácticas Profesionales

Capítulo IV

Escuelas o Facultades

Capítulo V

De las Entidades Receptoras

Capítulo VI

De los estudiantes

Sección a

De las prácticas profesionales en el extranjero

Capítulo VII

Del incumplimiento

Transitorios

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer y regular los procedimientos de las solicitudes, actividades, evaluación y la acreditación de las prácticas profesionales de los estudiantes de los programas educativos que ofrece la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 2. La aplicación y observancia del presente reglamento corresponderá al:

- I. Responsable del Departamento de prácticas profesionales.
- II. Responsable de la Gestoría de cada Programa Educativo las Escuelas o Facultades.
- III. Asesor Interno.
- IV. Estudiante.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** Universidad Autónoma del Carmen.
- II. **Prácticas profesionales:** Es el conjunto de actividades acordes al perfil profesional que realizan los estudiantes de forma temporal en una entidad receptora cuyo objetivo es la aplicación de conocimientos y habilidades adquiridas durante su trayectoria académica para obtener experiencia y relacionarse con el medio profesional.
- III. **Entidad receptora:** Es la instancia del sector productivo, público, social o privado de la comunidad local, regional, nacional o internacional donde el estudiante es aceptado para llevar a cabo sus prácticas profesionales.
- IV. **Practicante:** Es el estudiante regular de educación superior de la Universidad Autónoma del Carmen que realiza sus prácticas profesionales en una entidad receptora.

- V. **Practicante foráneo:** Es el estudiante de una Institución de Educación Superior externa que realiza sus prácticas profesionales en la Universidad Autónoma del Carmen.
- VI. **Asesor externo:** Responsable inmediato en la entidad receptora encargado de supervisar, aprobar y evaluar las actividades que realiza el practicante.
- VII. **Departamento de prácticas profesionales:** Departamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Carmen. Es la instancia institucional que tiene la responsabilidad de vincular a la Universidad con las entidades receptoras y coordinar los procesos administrativos de las prácticas profesionales de acuerdo a lo establecido en los programas educativos.
- VIII. **Responsable de las prácticas profesionales de la Facultad:** Es el Gestor del programa educativo que tendrá bajo su cargo la coordinación de los procesos de asignación y seguimiento de los practicantes y profesores (asesor interno), para efectos de la realización de prácticas profesionales.
- IX. **Asesor Interno:** Es el Profesor de Tiempo Completo (PTC) que apoya al practicante en la elaboración y cumplimiento del plan de trabajo o proyecto de las prácticas profesionales, así como la supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de acuerdo a los criterios establecidos en los programas educativos.
- X. **Plan de trabajo o proyecto de prácticas profesionales:** Es el documento que describe las actividades que el estudiante realizará en la entidad receptora durante sus prácticas profesionales.
- XI. **PTC:** Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma del Carmen.

ARTÍCULO 4. Objetivos de las prácticas profesionales:

- I. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera.

- II. Vincular al estudiante con su entorno mediante la investigación o realización de alguna labor en los sectores públicos y privados para contribuir a su formación profesional con pertinencia.
- III. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- IV. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.
- V. Proveer información para la revisión y actualización permanente de los programas educativos asegurando su pertinencia.

ARTÍCULO 5. Las prácticas profesionales son de carácter obligatorio, según lo establecido en cada Programa Educativo y al Modelo Educativo vigente.

ARTÍCULO 6. La duración de las prácticas profesionales será:

- I. **Para las carreras de licenciatura:**
 - a. Serán lo establecido en cada Programa Educativo, las cuales no podrán ser menor a 160 horas efectivas ni mayor a 480 horas.
 - b. El periodo para realización de prácticas profesionales no podrá ser menor a dos meses, ni mayor a un año.
- II. **Para las carreras de Profesional Asociado:**
 - a. La práctica profesional será una estancia entre 520 y 600 horas, que se considerarán como Servicio Social.
- III. **Para las licenciaturas del área de la Salud:**
 - a. Se registrarán por lo que dicten los Programas Educativos y de conformidad con la normatividad aplicable en las áreas de la Salud.

ARTÍCULO 7. Las prácticas profesionales no generarán derechos ni obligaciones de carácter laboral entre el practicante y la entidad receptora; sin embargo, las entidades receptoras podrán otorgar becas o estímulos económicos al practicante por su desempeño.

ARTÍCULO 8. El practicante deberá inscribirse a las prácticas profesionales en los periodos escolares ordinarios.

ARTÍCULO 9. Las prácticas profesionales podrán realizarse en las siguientes modalidades:

- I. **A tiempo completo:** Es el tiempo que dedica el practicante a la realización de sus prácticas profesionales exclusivamente, cumpliendo con lo establecido en el inciso b, fracción I del artículo 6 del presente Reglamento.
- II. **A tiempo parcial:** Es el tiempo que dedica el practicante combinando su carga académica con la realización de sus prácticas profesionales durante su periodo escolar. sin contravenir con su horario de clases.

ARTÍCULO 10. Las prácticas profesionales podrán efectuarse en cualquier parte del país o el extranjero, de conformidad con lo establecido en los convenios que se celebren y la normatividad institucional aplicable.

ARTÍCULO 11. Las instancias que intervienen en el programa de prácticas profesionales son:

- I. El Departamento de prácticas profesionales.
- II. Escuelas o facultades.
- III. Entidades Receptoras.
- IV. Dirección de Control Escolar.

ARTÍCULO 12. El Plan de trabajo o proyecto de prácticas profesionales se sujetará a las políticas y lineamientos que se establezcan en el programa educativo que corresponda, y deberá contener:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que la Práctica Profesional se convierta en una experiencia formativa para el practicante;
- V. Lugar de realización;
- VI. Duración;
- VII. Programas educativos que comprende;

- VIII. Recursos necesarios;
- IX. Asesor o asesores de las entidades receptoras,
- X. Cronograma de trabajo; y
- XI. Criterios de evaluación, de conformidad con el programa educativo.

Capítulo II

Del proceso de asignación, supervisión, evaluación y acreditación

ARTÍCULO 13. Las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. **Asignación:** Es la acción de adscribir al estudiante a una entidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales. Esta actividad será llevada a efecto por el *responsable de las prácticas profesionales de la Facultad*.
- II. **Supervisión:** Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la entidad receptora y la Dependencia Académica y/o Facultad. Esta actividad será llevada a cabo por *el asesor interno en colaboración con el Asesor Externo*.
- III. **Evaluación:** Es la actividad permanente de valoración cuantitativa y/o cualitativa del proceso de aprendizaje y desempeño logrados en las prácticas profesionales conforme lo establece el programa educativo, que *realiza tanto el asesor interno como el asesor externo*, para efectos de formación y acreditación del estudiante. Para este proceso, el practicante deberá presentar al Departamento de prácticas profesionales, tres reportes; dos de avances y uno final, los cuales deberán contener las firmas del practicante, el asesor interno y el asesor externo.
- IV. **Acreditación:** Consiste en la validación de las actividades realizadas como prácticas profesionales del estudiante, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa educativo; siendo el valor ACREDITADO o NO ACREDITADO. Esta actividad le corresponde desarrollarla *al asesor interno*.

En caso de que el valor obtenido sea NO ACREDITADO el estudiante deberá realizar nuevamente el proceso para su asignación de prácticas profesionales.

Capítulo III

Del Departamento de Prácticas Profesionales

ARTÍCULO 14. Le corresponde al Departamento de Prácticas Profesionales:

- I. Establecer y coordinar los procesos administrativos de las prácticas profesionales.
- II. Gestionar convenios y acuerdos con las entidades receptoras, cuyo perfil sean acordes con los programas educativos de la Universidad Autónoma del Carmen, con el fin de promover la creación de programas de prácticas profesionales.
- III. Dar el seguimiento administrativo de los convenios y/o acuerdos para la práctica profesional en el área designada.
- IV. Promover y difundir a la comunidad académica de la Universidad Autónoma del Carmen, la convocatoria de oferta de programas para realizar las Prácticas profesionales y las entidades receptoras.
- V. Asesorar a los estudiantes en relación con los procedimientos para la realización de sus prácticas profesionales.
- VI. Asesorar a las entidades receptoras para llevar a cabo los procedimientos del programa de prácticas profesionales.
- VII. Presentar y difundir el reglamento de Prácticas Profesionales a los estudiantes y a la comunidad académica.
- VIII. Atender y revisar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten las posibles entidades receptoras.

- IX. Revisar que las asignaciones de programas de prácticas profesionales sean acordes al programa educativo y que contribuyan al perfil de egreso.
- X. Mantener comunicación constante con las entidades receptoras, practicantes y asesores internos.
- XI. Proporcionar carta de presentación al estudiante para que la presente ante la entidad receptora donde realizarán sus prácticas profesionales; y al término deberá entregar al estudiante constancia de liberación correspondiente.
- XII. Evaluar la eficacia y pertinencia de las entidades receptoras para efectos de renovar Convenios de colaboración.
- XIII. Atender las inconformidades y observaciones presentadas por la entidad receptora con respecto al desempeño del estudiante.
- XIV. Vigilar la correcta observancia del presente Reglamento.
- XV. Los demás que determine la normatividad Universitaria.

Capítulo IV Escuelas o Facultades

ARTÍCULO 15. El Responsable de las prácticas profesionales de cada escuela o facultad será el gestor de cada programa educativo.

ARTÍCULO 16. Le corresponde al gestor las siguientes actividades:

- I. Designar a los Profesores de Tiempo Completo (PTC) necesarios, quienes fungirán como asesores internos.
- II. Asignar los estudiantes al PTC.
- III. Dar seguimiento a las funciones del asesor interno.
- IV. Evaluar y proponer criterios para la selección y registro del estudiante en los programas de prácticas profesionales.
- V. Las demás que le sean encomendadas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Le corresponde al asesor interno las siguientes actividades:

- I. Orientar a los estudiantes sobre las entidades receptoras en las cuales podrá participar y desarrollar sus prácticas profesionales.
- II. Apoyar al practicante en la elaboración y cumplimiento del plan de trabajo o proyecto de las prácticas profesionales;
- III. Establecer los procedimientos de evaluación para las prácticas profesionales.
- IV. Supervisar, evaluar y acreditar las prácticas profesionales de acuerdo a los criterios establecidos en los programas educativos.

Capítulo V De las Entidades Receptoras

ARTICULO 18. Las entidades receptoras deberán:

- I. Firmar convenios de colaboración para la realización de prácticas profesionales.
- II. Enviar solicitudes o requisiciones de practicantes al departamento de prácticas profesionales.
- III. Conocer el programa educativo y perfil de egreso académico del estudiante que realizará sus prácticas profesionales.
- IV. Coordinarse con el asesor interno de prácticas profesionales de la escuela o facultad sobre las actividades que desempeñará el estudiante en la entidad receptora. Actividades que quedarán plasmadas en el Plan de trabajo o Proyecto del estudiante.
- V. Asignar un responsable quien fungirá como asesor externo, quien será el encargado de supervisar, aprobar y evaluar las actividades que realiza el practicante dentro de la entidad receptora.
- VI. Emitir carta de aceptación y de terminación de las prácticas profesionales del estudiante.

- VII. Proporcionar al practicante las herramientas y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Comunicar a las instancias correspondientes de cualquier incidencia o irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades.
- IX. Informar al asesor interno de la Escuela o Facultad en caso de existir cambios en las actividades programadas que realiza el practicante.
- X. Evaluar y reportar el desempeño del estudiante durante su labor en la entidad receptora.
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la normatividad aplicable.

Capítulo VI De los estudiantes

ARTÍCULO 19. Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado.
- II. Recibir orientación y apoyo para realizar la prestación de prácticas profesionales por parte de los responsables.
- III. Contar con un asesor interno de su escuela o facultad quien lo apoyará en la realización su plan de trabajo de prácticas profesionales.
- IV. Cambiar de entidad receptora cuando:
 - a. La entidad receptora no proporcione las condiciones adecuadas para que el practicante realice sus prácticas profesionales.
 - b. El practicante no reciba un trato digno por parte de la entidad receptora.
- V. Que se le tome en cuenta el tiempo de prácticas profesionales realizadas, en caso de que la entidad receptora suspenda sus actividades, para tal efecto se le asignará al practicante otra entidad en la que deberá concluir sus prácticas profesionales.

- VI. Ser exentado el estudiante de realizar las prácticas profesionales cuando se encuentre laborando por lo menos con una antigüedad de 1 año (vigente) y que su desempeño en la organización sea de acuerdo a su *perfil académico* del programa educativo, cumpliendo los requisitos establecidos, que para tal efecto establezca el Departamento de Prácticas Profesionales.
- VII. Realizar sus prácticas profesionales en el extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- VIII. Recibir una constancia de liberación de prácticas profesionales, expedida por el Departamento de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 20. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos administrativos y lo que establece el presente reglamento para la realización de prácticas profesionales.
- II. Desarrollar, planear y ejecutar un plan de trabajo para realizar sus prácticas profesionales en la entidad receptora.
- III. Cumplir con las disposiciones y los reglamentos de las entidades receptoras donde realice su práctica profesional.
- IV. Contar con seguro facultativo que otorga la Universidad cuando realicen prácticas profesionales dentro del país y contar con seguro de servicio médico particular cuando realicen prácticas profesionales en el extranjero.
- V. Cuidar la imagen de la Universidad, desempeñándose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.
- VI. Tratar con respeto a las personas involucradas en las actividades de sus prácticas profesionales, sin discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.
- VII. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades en la entidad receptora.
- VIII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.
- IX. Elaborar y entregar en tiempo y forma los reportes de las actividades que realizan en la entidad receptora.

- X. Cumplir con las fechas y horarios establecidas asignadas para su práctica profesional.
- XI. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad institucional.

ARTÍCULO 21. Para poder realizar sus prácticas profesionales los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular, entendiéndose por esto que el estudiante no tenga ningún curso reprobado al momento de la solicitud.
- II. Haber cursado con el 70% de sus créditos.
- III. Presentar carta de compromiso del estudiante.
- IV. Contar con la carta de aceptación de la entidad receptora.
- V. Llenado del formato de solicitud de prácticas profesionales,
- VI. Contar con seguro facultativo.
- VII. Cubrir las cuotas correspondientes a su inscripción.

ARTÍCULO 22. Podrán participar en el programa de prácticas profesionales los practicantes foráneos de otras instituciones nacionales o extranjeras, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante inscrito en la Institución de procedencia y contar con un promedio mínimo general de 85 o su equivalente.
- II. Cumplir con la normatividad y demás requisitos que imponga la Institución de procedencia y de la Universidad.
- III. Iniciar los trámites correspondientes en los periodos señalados por el programa de prácticas profesionales de la Universidad.
- IV. Presentar currículum vitae, máximo dos cuartillas.
- V. Copia de identificación oficial y para los extranjeros copia del pasaporte vigente.
- VI. Para alumnos extranjeros, constancia de certificación de dominio del español.

Sección a

De las prácticas profesionales en el extranjero

ARTÍCULO 23. Para el caso de estudiantes que deseen realizar sus prácticas profesionales en el extranjero, además de cumplir con los requisitos del artículo 21, también deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con promedio mínimo general de 85, o su equivalente.
- II. Contar con pasaporte vigente.
- III. Contar con seguro médico con gasto mayores (el estudiante realizará el pago del mismo y la agencia que considere)
- IV. Haber concluido sus cursos de inglés y en caso que la entidad receptora establezca otro idioma, anexar constancia o certificado del dominio del idioma que se requiera.

ARTÍCULO 24. Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico, visa, gastos personales, entre otros, serán asumidos por los estudiantes, salvo en aquellos casos en que se tenga establecido en el convenio de colaboración algún apoyo económico adicional.

ARTÍCULO 25. El estudiante será responsable de realizar los trámites necesarios para la obtención de los documentos requeridos cuando se encuentre fuera del país.

Capítulo VII

Del incumplimiento

ARTÍCULO 26. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el practicante incumple con sus actividades plasmadas en el plan de trabajo o proyecto, la práctica profesional no será acreditada.

ARTÍCULO 27. Cuando por causa no imputable al Practicante se cancele o suspenda el convenio, el Departamento de Prácticas Profesionales, deberán autorizar su incorporación a otra entidad receptora, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

ARTÍCULO 28. Cualquier incumplimiento por parte de una entidad receptora al presente reglamento, se estará en los siguientes supuestos:

- I. Se procederá conforme lo determinen de común acuerdo en el convenio para prácticas profesionales, que celebren.

- II. En caso de no estipularlo expresamente en el convenio para prácticas profesionales y conforme a la gravedad del asunto se estará a lo siguiente:
 - a. Se emitirá informe para corrección de irregularidades observadas en el desarrollo del programa.
 - b. Cancelación definitiva del registro como entidad receptora.

Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. Los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas profesionales al entrar en vigor el presente reglamento, la continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad por el departamento de Prácticas Profesionales o Dependencia Académica y/o Facultad.